

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: JOSE LUIS ROJAS PERDOMO y OTRO
Radicado: 73-563-40-89-001-2018-00002-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial anterior allegado vía correo electrónico de este juzgado el día 21 de febrero del corriente año; la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del referido proceso por pago total de la obligación; al respecto el Despacho considera:

La terminación del proceso por pago se encuentra consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

En observancia de lo anterior, aprecia el Despacho que la petición de terminación por pago se torna procedente como quiera que la misma proviene de la apoderada de la parte ejecutante, a quien se confirió actualmente facultad expresa para terminar del proceso, el cual se allegó con la misma solicitud de terminación por pago, por lo cual cumple con las exigencias normativas para su trámite y lo habilita para adelantar tal pedimento.

Se precisa, que en el mismo poder se indica que se confiere facultad expresa para terminar el proceso por cuanto los ejecutados cancelaron las obligaciones adeudadas y se encuentra a paz y salvo, por lo que se adjunta la certificación del estado de la deuda.

Así las cosas, se ordenará la terminación total del proceso por pago de la obligación **No. 725066450073665**, y de las misma se demuestra su pago por la entidad ejecutante.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo el despacho, dispone:

- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JOSE LUIS ROJAS PERDOMO y FERNANDO SOSA AGUIAR**, respecto de la obligación No. **725066450073665**.

-SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron comunicadas a las diferentes entidades bancarias.

-TERCERO: ORDENAR el desglose del respectivo título valor y su entrega al ejecutado con la respectiva constancia de pago, previa cancelación de las expensas por la parte interesada.

-CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y previas las desanotaciones de rigor, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.014 de fecha 24 de marzo de 2022,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria